



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 18 DE 2017
(26 de mayo de 2017)**

Por medio de la cual se reglamentan algunos eventos de tipo académico de la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en cumplimiento de la delegación conferida por el Consejo Superior, y las responsabilidades que se le asignan de forma estatutaria

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: los nuevos Reglamentos Estudiantiles de pregrado, aprobado mediante Acuerdo Superior No. 13 del 4 de noviembre de 2016, y de posgrados, aprobado mediante Acuerdo Superior No. 14 de la misma fecha, consideran algunos eventos de tipo académico a saber: cursos dirigidos, cursos vacacionales e intersemestrales, evaluación de aptitud, evaluación de suficiencia, eventos de procedimientos para grados públicos y privados, recargos por matrícula extraordinaria, eventos de recuperación final, entre otros.

SEGUNDO: por economía legislativa, es menester reglamentar algunos aspectos de los eventos acá referidos en una misma disposición, actualizando las normas vigentes y ganando en eficiencia administrativa en la Universidad Católica Luis Amigó.

RESUELVE:

REGLAMENTAR LO QUE SE REFIERE A CONTINUACIÓN:

CAPÍTULO UNO: CURSOS DIRIGIDOS. Están reglamentados en el Artículo 18, literal D del Reglamento de Pregrados y en el Artículo 18 literal B del Reglamento de Posgrados.

ARTÍCULO 1°. Fijar la siguiente tabla de horas de acompañamiento presencial que debe hacer el docente al estudiante según el número de Créditos por cursos.



CURSOS POR CRÉDITOS	
NÚMERO DE CREDITOS DEL CURSO POR SEMESTRE ACADÉMICO	NÚMERO MÁXIMO DE HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO DEL DOCENTE
1	HASTA 4
2	HASTA 8
3	HASTA 12
4	HASTA 16
5	HASTA 20
6	HASTA 24
7 o más Créditos	HASTA 28

Parágrafo 1: en los programas a Distancia o Virtuales, el acompañamiento tendrá el mismo número de horas por Crédito Académico.

Parágrafo 2: el docente, en cada curso dirigido, entregará un plan de trabajo donde se evidencien las actividades que realizarán en los momentos de encuentros directos, presenciales o virtuales con el estudiante y las horas de trabajo autónomo de éste, considerando que cada crédito académico debe programarse sobre 48 horas. Deberá coincidir con la carta descriptiva del curso que orienta el Programa.

Parágrafo 3: cuando se trate de varios estudiantes que deban realizar un mismo curso, deberá programarse en lo posible, en un solo horario, con el fin de que el docente pueda acompañarlos en un solo proceso, y esto solo en los casos en los cuales la Institución es la que decide ofrecerlo en la modalidad de curso dirigido, por bajo número de estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos regulares.

ARTÍCULO 2°. El estudiante al que se le apruebe un curso dirigido en pregrado, de forma individual deberá pagar 0.40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por cada Crédito que tengan los respectivos cursos regulares. En la eventualidad que la solicitud sea realizada por más de un estudiante y con un máximo de 4, el valor a pagar por cada uno de ellos y solo en la eventualidad que se ejecute en el mismo horario para todos, cada uno pagará el 0,25 de un SMMLV.

ARTÍCULO 3°. El docente que oriente un curso dirigido en pregrado recibirá como honorarios, al finalizar dicho curso dirigido, un 0.05 SMMLV por el número máximo de horas de acompañamiento fijadas en la tabla del Artículo 1° de esta disposición, o proporcional para un menor número de horas convenidas para ese acompañamiento.

El docente que oriente un curso dirigido de la misma asignatura de pregrado a dos (2) o más estudiantes recibirá como honorarios, al finalizar dicho curso, 0.06 SMMLV por el número máximo de horas de acompañamiento fijadas en la tabla del Artículo 1° de esta disposición, o proporcional para un menor número de horas convenidas para ese acompañamiento.

Parágrafo: estos valores no podrán superar el 50% del pago efectuado por el estudiante. En caso de superarlo, el docente recibirá sólo el 50%. También podrá realizarse vinculación por contrato laboral según la conveniencia institucional, bien como trabajo ordinario o como salario suplementario.

ARTÍCULO 4°. Los costos de asistencia docente de cursos dirigidos aquí tratados, no incluyen viáticos u otros diferentes al trabajo estipulado para el acompañamiento de los estudiantes. Si se incurriese en esos costos, éstos se cargarán al valor del curso.

ARTÍCULO 5°. Los cursos dirigidos en posgrado tendrán para el estudiante un valor proporcional al valor del crédito, más el 20% del valor resultante.

Parágrafo 1°. El docente que oriente un curso dirigido de posgrado recibirá como honorarios el equivalente al valor de su hora cátedra de posgrado por curso regular, multiplicado por el número de horas de acompañamiento que hizo, siempre y cuando ese valor no supere el 50% del pago efectuado por el estudiante por dicho curso dirigido. En caso de superarlo, el docente recibirá el 50% del valor pagado por el estudiante.

Parágrafo 2°. El docente que oriente un curso dirigido de posgrado para dos (2) o más estudiantes, recibirá como honorarios el valor de que trata el Parágrafo anterior más un incremento del 12%. También podrá vincularse como contrato laboral según las necesidades del servicio, como trabajo ordinario o suplementario.

ARTÍCULO 6°. El desarrollo de un curso dirigido de pregrado o posgrado se programará para un lapso en el que el docente logre, con su acompañamiento, la calidad suficiente en el proceso de aprendizaje, con el fin de garantizar que el estudiante alcance las competencias y objetivos del curso regular.

ARTÍCULO 7°. Los cursos que el estudiante realice como dirigidos deberán corresponder al plan de estudios pero en el momento de solicitarlos no deben estarse sirviendo como cursos regulares o las circunstancias particulares del estudiante ameriten su programación, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 8°. Cuando por bajo número de estudiantes o el curso ya no se ofrezca de manera regular, la Institución ofrecerá cursos regulares como cursos dirigidos y no se cobrará ningún recargo adicional al estudiante.

CAPÍTULO DOS: CURSOS VACACIONALES E INTERSEMESTRALES. Reglamentados en el Artículo 18, literal B del Reglamento de Pregrados. No están considerados para posgrados.

ARTÍCULO 9°. Los cursos vacacionales e intersemestrales sólo se ofrecerán para grupos de estudiantes en cuanto sean viables financieramente y permitan cargar los costos de administración central en un porcentaje del 30%, más el valor de las horas pagadas al docente con sus correspondientes prestaciones sociales, más los insumos que deban usarse para el desarrollo del curso, previa evaluación financiera. Los docentes serán remunerados por el valor de hora cátedra pregrado para profesional sin escalafón, multiplicado por el número de horas del curso servido.

Parágrafo 1. Las horas de un curso vacacional o intersemestral serán las mismas establecidas para un curso regular.

Parágrafo 2. No se podrán ofrecer cursos vacacionales o intersemestrales en prácticas, consultorios jurídicos, cursos prácticos que por su naturaleza requieran procesos académicos que demanden seguimiento por parte del docente, en los términos del parágrafo 6, Artículo 18 del Reglamento Estudiantil de Pregrados.

Parágrafo 3. El valor de un curso vacacional o intersemestral será el que corresponde al respectivo programa.

Parágrafo 4. Las jornadas de un curso vacacional no podrán exceder de 4 horas diarias de acompañamiento directo del docente. Esto con el fin que el estudiante pueda tener tiempo para desarrollar sus actividades independientes. En tal sentido, los cursos vacacionales, en metodología Presencial durarán lo que sea necesario para garantizar el aprendizaje del estudiante, siempre que no coincidan con el inicio de clases del nuevo período académico. Para Programas a Distancia o Virtuales se programarán fechas de inicio y terminación del mismo, con la programación de actividades que impliquen encuentros con el tutor y trabajos independientes de los estudiantes.

CAPÍTULO TRES: EVENTOS DE EVALUACIÓN DE APTITUD PARA IDIOMAS EXTRANJEROS E INFORMÁTICA Y SUFICIENCIAS. Las evaluaciones de aptitud están reglamentadas en el Artículo 79 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y en el Artículo 86 del Reglamento de Posgrados. Las de suficiencia en el Artículo 78 del Reglamento de Pregrados y no proceden para posgrados.

ARTÍCULO 10°. A quien se le apruebe la presentación de un evento de evaluación de aptitud pagará el 50% de un SMMLV de conformidad con el parágrafo 4 del Artículo 79 del Reglamento Estudiantil de pregrados y, el parágrafo 4 del Artículo 86 del Reglamento de posgrado. Los eventos de suficiencia pagarán el 40% del valor del curso en el respectivo programa.

Parágrafo 1. El docente de cátedra que asista a un (1) estudiante en evento de evaluación de aptitud y suficiencia, recibirá como honorarios el equivalente a 0.071 SMMLV.

Parágrafo 2. Si el evento de evaluación de aptitud o suficiencia se practica sobre el mismo tema simultáneamente a dos o más estudiantes, el docente de cátedra recibirá como honorarios el equivalente a 0.118 SMMLV.

En caso que el pago aquí referenciado sea superior a lo pagado por el estudiante, el docente recibirá el 40% de lo pagado por éste.

Parágrafo 3. En toda prueba de aptitud y suficiencia, el estudiante deberá conocer antes de la aplicación de la prueba, la carta descriptiva del curso con el fin de que pueda prepararse adecuadamente para su presentación. El docente que acompañe la prueba tendrá hasta 6 horas programadas, las cuales distribuirá de la siguiente manera: diseño de las pruebas, aplicación, evaluación de las mismas y socialización del proceso final con el estudiante.

CAPÍTULO CUARTO: PROCESOS DE RECUPERACIÓN FINAL. Está reglamentado en el Artículo 81 del Reglamento Estudiantil de pregrados. No proceden para posgrados.

ARTÍCULO 11°. Las Decanaturas, Direcciones de Programas, Coordinadores de Departamentos Académicos, Direcciones de Centros Regionales, o quienes hagan sus veces, coordinarán con los respectivos docentes las fechas y la programación de actividades necesarias para el evento de recuperación, de tal manera que se posibilite el cumplimiento de los objetivos de los mismos, respetando la metodología en la cual se ofrece el programa: presencial, distancia o virtual.

ARTÍCULO 12°. Las horas de acompañamiento presencial o tutorial por parte del docente o tutor serán tres (3), considerando que no se trata de repetir nuevamente el curso sino de consolidar los objetivos esenciales y algunos complementarios. Dichas horas se distribuirán en tres fases: 1) análisis y orientación para determinar con los estudiantes los objetivos no logrados y las actividades que deben realizar

para conseguirlos; 2) seguimiento, complementación, profundización, ampliación de contenidos con base en las competencias que debe lograr el estudiante y los objetivos que debe alcanzar y 3) verificación, evaluación y control del aprendizaje.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia el desarrollo de los encuentros en las horas previstas para el acompañamiento y evaluación se realizarán en un mismo día. El intervalo mínimo entre cada encuentro presencial o virtual será de un (1) día calendario, de modo que se garantice al estudiante un tiempo oportuno para la profundización, consulta y estudio, de manera que pueda dar cuenta objetiva del aprendizaje realizado. Cuando se aplique para cursos de corta duración, dirigidos o intersemestrales, el evento de recuperación se hará dentro de los tres (3) días siguientes a su certificación, previa planeación de la unidad académica respectiva, siempre que no coincida con la iniciación de nuevo semestre.

ARTÍCULO 13°. Los estudiantes de pregrado cancelarán por cada evento de recuperación el 20% de un SMMLV.

Parágrafo 1. Quien haya pagado el valor del evento de recuperación y decida no presentarlo antes de la programación del mismo por parte del programa, tendrá derecho a la devolución del valor pagado una vez cancelado el evento por el sistema.

Parágrafo 2. Quien haya cancelado el valor del evento de recuperación y no lo presente por cualquier causa, no tendrá derecho a devolución ni nota crédito a su favor.

Parágrafo 3. Cuando se trate de especializaciones, maestrías o doctorados, no habrá eventos de recuperación y por ende, deberá repetirse el curso reprobado, según la reglamentación que se expida para dichos niveles de formación.

Parágrafo 4. Una vez cancelado el evento en el sistema no se podrá solicitar nuevamente.

ARTÍCULO 14°. Se establecen los siguientes valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para efectos de remuneración a los docentes que acompañan los procesos de recuperación final, siempre y cuando en el momento del servicio no tengan contrato vigente con la Funlam:

N° Horas	1 estudiante	2 estudiantes	3 estudiantes	4 estudiantes	5 ó más estudiantes
3	0.072	0.144	0.216	0.270	0.306

CAPÍTULO QUINTO: RECONOCIMIENTOS. Están reglamentados en el Capítulo VI Artículos 39 al 42 del Reglamento de pregrados y, del Capítulo VII Artículos 48 al 51 del Reglamento de posgrados.

ARTÍCULO 15°. Cuando procedan los reconocimientos, con las excepciones de pagos establecidas en el Reglamento Estudiantil, el solicitante deberá pagar así:

- El 10% de un SMMLV por cada curso que pretenda ser reconocido.

Cuando se pretenda el reconocimiento de pruebas en Inglés o idioma extranjero o de aptitud en Informática, deberá pagar así:

- 10% de un SMMLV para pregrados (Artículo 41 Reglamento Estudiantil de pregrados)
- 20% de un SMMLV para posgrados (Artículo 50 Reglamento Estudiantil de posgrados)

CAPÍTULO SEXTO: MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS. Está reglamentado en el Artículo 35 literal B de Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 44 literal B del Reglamento de Posgrados.

ARTÍCULO 16°. Conforme se establece en el calendario académico de la Institución, y dentro de los lineamientos reglamentarios, se establecen en la Universidad Católica Luis Amigó dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria, con tres períodos de tiempo para ejecutar las mismas así:

- **Matrícula Ordinaria:** aquella que realizada dentro del calendario establecido, determina los costos regulares de los créditos académicos para cada Programa.
- **Primer Plazo Matrícula Extraordinaria:** aquella que se realiza por fuera de los tiempos establecidos para la Matrícula Ordinaria. Tendrá un recargo del 6% sobre el valor de cada crédito.
- **Segundo Plazo Matrícula Extraordinaria:** aquella que se realiza por fuera de los tiempos establecidos para la primera Matrícula Extraordinaria. Tendrá un recargo del 10% sobre el valor de cada crédito.

ARTÍCULO 17°. Las adiciones de materias, las cuales se realizan en períodos extraordinarios, tendrán un recargo del 10% sobre el valor de cada crédito.

ARTÍCULO 18°. La modificación de horarios será autorizada directamente por la Decanatura, o quien haga sus veces en los Programas académicos, Centros Regionales y Departamentos Académicos, cuando el solicitante acredite razones de fuerza mayor y para lo cual deberá allegar las certificaciones correspondientes. Por ninguna razón se autorizarán cambios de grupos cuando las clases se sirvan dentro de la misma franja horaria, salvo que sea menester fusionarlos por no reunir el número mínimo de estudiantes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTOS PARA GRADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Reglamentado en el Artículo 94 del Reglamento Estudiantil de pregrados y en el Artículo 101 del Reglamento Estudiantil de posgrados.

ARTÍCULO 19°. Definiciones:

Grado Público o Colectivo. Es el que se realiza dentro de las fechas programadas por la Institución en el calendario académico para cada semestre y en el cual se puede conferir el título para uno o varios programas, tanto de pregrado como de postgrado.

Grados Privados. Es el que se realiza por solicitud del interesado en fechas diferentes a las programadas por la Institución en el calendario académico, para cada semestre.

Los grados Públicos o Colectivos y Privados, pagarán los correspondientes derechos pecuniarios, conforme a lo prescrito por la Rectoría General en cada anualidad.

ARTÍCULO 20°. El Departamento de Admisiones y Registro Académico, conforme con los principios de eficiencia y celeridad, *determinará los procedimientos de grados correspondientes* los cuales serán dados a conocer por los distintos canales de comunicación y difusión en cada período académico, considerando requisitos, documentos requeridos, pagos de derechos pecuniarios, períodos de inscripción a grados, firma de las actas correspondientes, entre otros.

CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21°. Los eventos presentados en esta Resolución Rectoral, como cursos dirigidos, vacacionales, intersemestrales, pruebas de aptitud y suficiencias, serán asignados en primera instancia a los docentes que tengan mayor dedicación y que al momento del evento tengan contrato vigente con la Funlam, caso en el cual no recibirán remuneración adicional por estos servicios. En caso de asignarse a docente catedráticos, por no contar con personal disponible, se pagarán en los términos establecidos en esta disposición, previa autorización expresa de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Los eventos de recuperación final serán realizados por el mismo docente que sirvió el curso y adelantó el proceso con el estudiante, quienes serán remunerados solo si en ese momento no tienen vinculación contractual con la Funlam. En caso en que éste no lo realice, la Dirección del Programa asignará otro docente que tenga formación y conocimiento en la disciplina o área específica.

ARTÍCULO 22°: La Institución fijará los procedimientos y los tiempos en los cuales los estudiantes deberán hacer los trámites para acceder a cada uno de los eventos acá reglamentados.

ARTÍCULO 23°. Lo que no esté expresamente regulado en esta disposición, será resuelto por lo considerado por los Reglamentos Estudiantiles de pregrados y posgrados y a falta de éstos, por vía de interpretación y potestad supletoria de los vacíos normativos, en cabeza de la Rectoría General.

ARTÍCULO 24°. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las Resoluciones Rectorales No. 33 del 7 de diciembre de 2004; No. 01 del 20 de enero de 2005; No. 02 del 20 de enero de 2005; No. 03 del 20 de enero de 2005; No. 04 del 20 de enero de 2005; No. 24 del 13 de septiembre de 2005; No. 42 del 28 de noviembre de 2007; No. 24 del 12 de junio de 2008; No. 22 del 31 de mayo de 2012; No. 27 del 4 de octubre de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

EL RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ